



**AUTO No. CNSC - 20182120015254 DEL 01-11-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71273763, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, identificado con la OPEC No. 60270.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **valoración de antecedentes**, en la cual el señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO** obtuvo una calificación de **40 puntos**.

El aspirante **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

El señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental de debido proceso, igualdad y mérito; trámite constitucional asignado por reparto al el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00180-00.

Mediante Sentencia del veinticuatro (24) de octubre de 2018, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO**; decisión notificada a la CNSC el veintinueve (29) de octubre de 2018, en los siguientes términos:

*“(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mérito y debido proceso del señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO**, conculcados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, dadas las razones que se dejaron consignadas en precedencia. SEGUNDO: ORDENAR al REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN PARA LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017, o quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES, contadas a partir de la notificación de este fallo, si no lo ha hecho, proceda a efectuar una nueva valoración de antecedentes del señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO** dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA, teniendo en cuenta que el artículo 42 del Acuerdo No. 2017000000116 de 2017 no hace distinción sobre el tipo de especialización que los aspirantes al cargo de “Instructor” deben acreditar. TERCERO: ORDENAR al REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en caso de que el nuevo puntaje que emita la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN modifique la posición del señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO** dentro de los aspirantes y le permita continuar con la prueba Técnico Pedagógica para el cargo de “Instructor”, efectuará las gestiones pertinentes con el fin de que ello se haga efectivo y continúe en el proceso de selección. (...)”.*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a efectuar una nueva Valoración de Antecedentes del señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO** con base en el artículo 42 del Acuerdo No. 2017000000116 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [jarrea@misena.edu.co](mailto:jarrea@misena.edu.co).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición al señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Medellín que proceda a efectuar una nueva Valoración de Antecedentes del señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO** con base en el artículo 42 del Acuerdo No. 2017000000116 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín, en la dirección electrónica: [jpces03med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpces03med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso [jarrea@misena.edu.co](mailto:jarrea@misena.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 01 de noviembre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de. Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.